



En la revisión del PGM0 "se plantea esta zona como suelo urbanizable de actividad económica sin sectorizar y el régimen transitorio establece que se podrán realizar las obras o instalaciones de carácter provisional previstas en el TRLSRM."

Tercero. El 28 de abril de 2014 se remite al Ayuntamiento de Campos del Río la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 30 de junio de 2014 el Ayuntamiento presenta Certificación de la Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Campos del Río, de fecha 25 de junio de 2014, acreditativa de las actuaciones practicadas para cumplimentar la información pública, en la que se pone de manifiesto que se ha formulado una alegación en el periodo de información pública. Se adjunta copia de la reclamación que se plantea por los siguientes motivos:

"Dicho centro provocaría muy malos olores. Atraería insectos a la zona y las consiguientes proliferación de plagas para el cultivo agrícola, atraería animales que podría dañar troncos de árboles, además del impacto medioambiental".

El Informe Técnico municipal de 2 de octubre de 2014 incorpora las medidas correctoras contempladas en el proyecto, memoria ambiental y anexos, y otras con carácter adicional, recogidas en su Anexo I, sobre los aspectos ambientales de competencia municipal de esta actividad que incorpora los relativos a olores.

En el apartado C del Informe de prescripciones técnicas de la Propuesta de resolución, se transcribe el contenido del Anexo I "Medidas correctoras. Medidas establecidas en la documentación presentada y otras con carácter adicional", establecidas por el Ayuntamiento de Campos del Río en aspectos de su competencia. En particular, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Quinto. El 3 de octubre de 2014 el Ayuntamiento aporta INFORME PARA ASPECTOS AMBIENTALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL, de fecha 2 de octubre de 2014. El Anexo de Prescripciones Técnicas de la Propuesta de resolución incorpora el contenido del Informe municipal en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51B de la LPAI.

Sexto. El 9 de enero de 2015 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental única y Anexo I de "Prescripciones Técnicas", Anexo II "Prescripciones para el cese de actividad" y Anexo III "Calendario de remisión de información a la Dirección General de Medio Ambiente", en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento.

Séptimo. La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 9 de enero de 2015, formulada en el expediente AAU20130027, se notifica al solicitante el 13 de febrero de 2015, para cumplimentar el trámite de audiencia.

Asimismo, la Propuesta de resolución se notifica al interesado que ha presentado alegaciones en el



trámite de información pública: D^a Soledad Valverde Barquero el 3 de marzo de 2015.

Noveno. El 2 de marzo de 2015 el solicitante presenta escrito manifestando que no formula alegaciones y solicita se "eleve a definitiva la propuesta de resolución".

Superado el plazo establecido al efecto, no consta en el expediente escrito de alegaciones u otras manifestaciones a la Propuesta de resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 23 de junio de 2014 notificada a la interesada que comparece en el trámite de la información pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **EL BOMBON DE MULA, S.L.**, con C.I.F. B30503593, Autorización Ambiental Única para CENTRO DE FABRICACION DE PIENSOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y FABRICACION DE ENMIENDAS ORGÁNICAS, en parcelas 30-38-31 del polígono 11, término municipal de Campos del Río, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el INFORME DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y LOS ANEXOS I, II Y III de 9 de enero de 2015, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en los Anexos prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:



- AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.
- AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA. GRUPO B.
- COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.
- COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS DE 1000 TN/AÑO.
- PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados



según el programa de vigilancia y control.

c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con



la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Al existir limitaciones de carácter urbanístico, la Autorización tendrá carácter provisional; con la duración y forma de renovación en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, en tanto se mantenga el uso provisional.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de seis meses antes de vencimiento del plazo de vigencia, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación no podrá presentarse con antelación mayor a doce meses y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

En el caso de cambio en la situación urbanística que afecte al uso, el ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de esta Dirección General; la cual, si procede, declarará vencida la autorización ambiental única y lo comunicará al ayuntamiento, a efectos del vencimiento de la licencia de actividad.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.



Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

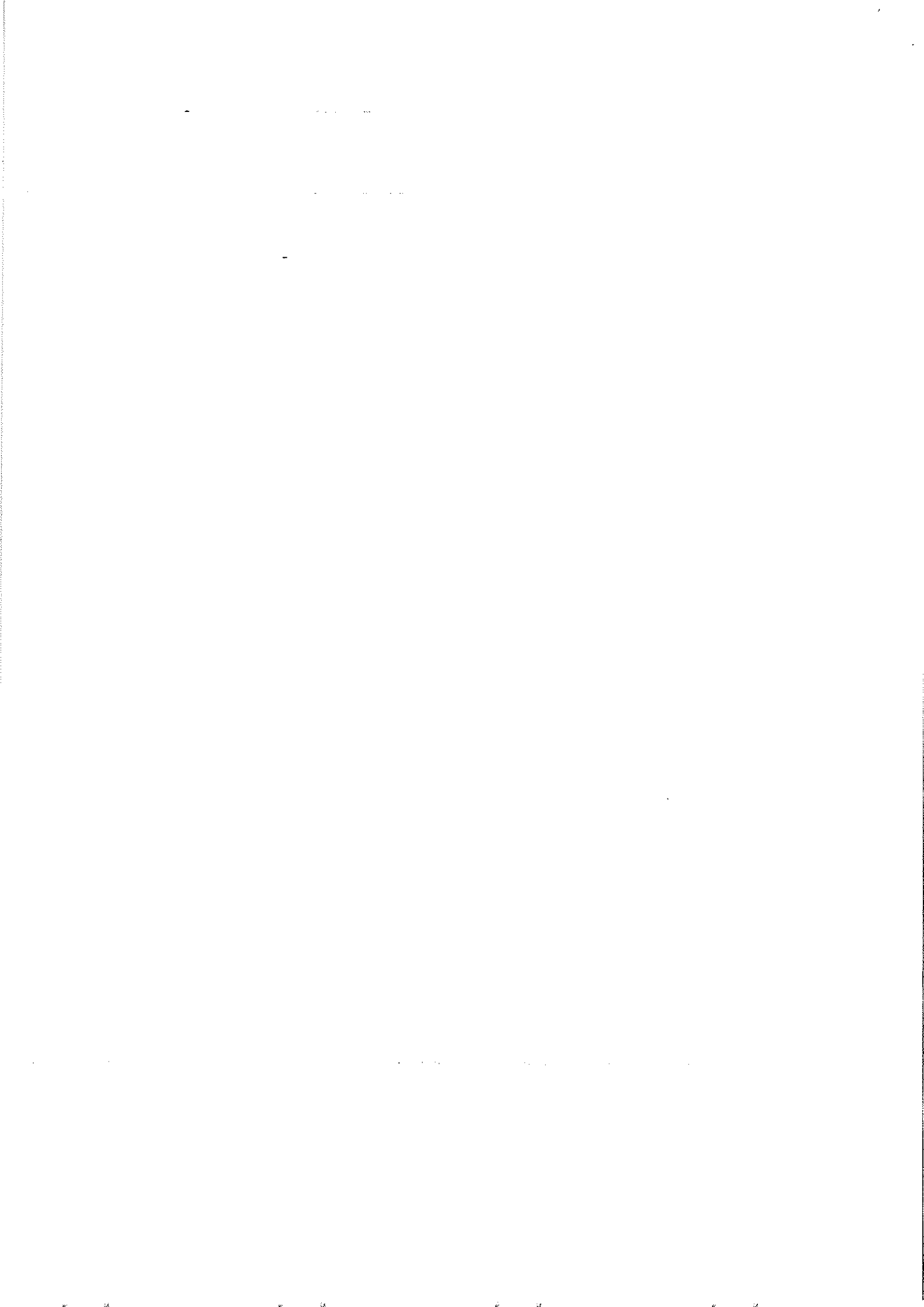
UNDÉCIMO. Notifíquese al solicitante, así como a los interesados que han presentado alegaciones en el trámite de información pública, la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de abril de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Encarnación Molina Mirano







AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/2013/27	Fecha:	9/01/2015
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	EL BOMBÓN DE MULA, S.L.	CIF:	B30503593
Domicilio social:	CARRETERA DE PLIEGO, 29 30170 MULA (MURCIA)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Parcelas 30-38-31 del Polígono 11 del Término Municipal de Campos del Río (Murcia).		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	CENTRO DE FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y FABRICACIÓN DE ENMIENDAS ORGÁNICAS.	CNAE 2009:	38.3 10.9

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de gestión de residuos no peligrosos
- Autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. Grupo B.
- Pronunciamiento sobre como pequeño productor de residuos peligrosos
- Pronunciamiento sobre productor de residuos no peligrosos de más de 1.000 tn/año
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La entidad quiere desarrollar la actividad de **CENTRO DE FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y FABRICACIÓN DE ENMIENDAS ORGÁNICAS.**

Por los procesos descritos y residuos admitidos, se estará a lo dispuesto a las obligaciones adicionales derivadas de las siguientes normativas:

- Reglamento (CE) Nº 1069/2009, Reglamento (UE) Nº 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost.
- REGLAMENTO (CE) No 767/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de julio de 2009 sobre la comercialización y la utilización de los piensos y REGLAMENTO (CE) No 183/2005 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de enero de 2005 por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, y resto de normativa sectorial de aplicación.

Los datos indicados en este apartado han sido extraídos de la documentación técnica aportada por el solicitante con registro de entrada 24/4/2013 y 13/02/2014.

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

Se ubicará en 3 parcelas con un total de 109.600 m², siendo la superficie de la instalación de 12.386m² distribuidos en:

- | | |
|--|----------------------|
| • Nave | 610 m ² |
| • Oficinas | 17 m ² |
| • Báscula | 80 m ² |
| • Aljibe | 35 m ² |
| • Invernadero secado desmontable | 4.000 m ² |
| • Silo de secado | 1905 m ² |
| • Embalse | 1061 m ² |
| • Almacenamiento de enmiendas orgánicas | 4678 m ² |
| • Accesos, aparcamientos, caminos y jardines | 8834 m ² |

A.1.2. SITUACION Y ENTORNO

– Coordenadas UTM (huso 30) X: 644.667 Y: 4.209.021



- Se localiza muy próxima a la autovía del Noroeste en el término municipal de Campos del Río, junto a la carretera B11 que hace de enlace entre el núcleo urbano de Campos del Río con dicha autovía..
- La actividad ocupa tres parcelas catastrales del término municipal de Campos del Río: Parcela 30 Polígono 11, Parcela 38 Polígono 11 y Parcela 31 Polígono 11.

A.1.2.1. Compatibilidad Urbanística

- o Atendiendo a la informe técnico sobre aspectos no ambientales de competencia municipal exp. 1/2014 (003/2014CR) de 2/10/2014 se extrae que la actividad:
 - Se ubica en Suelo No Urbanizable Terreno de Secano (NU/TS), según Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Campos del Río, aprobado mediante resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, con fecha 31 de mayo de 1999.
 - Actualmente está en desarrollo la revisión del Plan General de Campos del Río, el cual posee aprobación mediante Acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 30 de diciembre de 2010, donde se ubica la actividad en Suelo Urbanizable de Actividad Económica Sin Sectorizar (ZS-AE2), estableciendo el régimen transitorio que se podrán realizar las obras e instalaciones de carácter provisional previstas en el TRLSRM.
 - Que cuenta con Cédula de Compatibilidad Urbanística favorable, rubricada por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Campos del Río, con fecha 19 de febrero de 2013.
 - Y que, a juicio de los técnicos que suscriben dicho informe, el citado uso queda determinado como PERMITIDO, según el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Campos del Río y la aprobación inicial del Plan General de Campos del Río.
 - Que la actividad si se adecua urbanísticamente a la normativa vigente, ajustándose a la ordenación planificada.

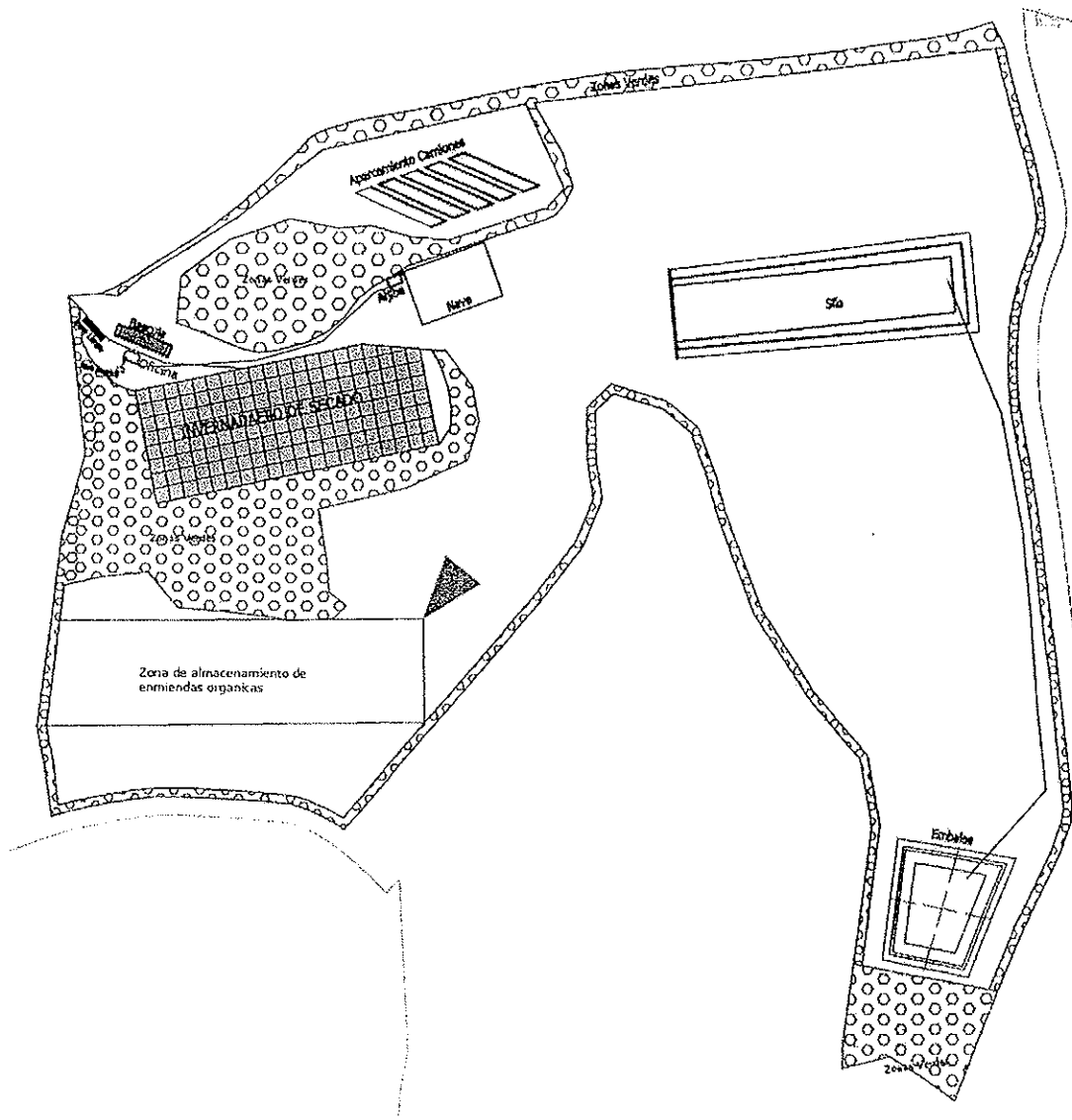
A.1.3. INSTALACIONES

Las instalaciones descritas en el proyecto aportado son

- **Urbanización, acceso y zonas generales.** El acceso se realiza desde la ctra. B11. En cuanto a urbanización, se procederá al cercado de la parcela 31.
- **Naves, oficinas, báscula y aljibe.** Construcción de nave almacén realizada en estructura metálica de paneles prefabricados de hormigón de 12 cm de espesor, cubierta a dos aguas de panel sandwich de 3cm de espesor. Sobre una de las vertientes de la cubierta se ubicará una instalación fotovoltaica de 2,50kW. Para el aprovechamiento de aguas pluviales se construirá un aljibe, con todos los permisos correspondientes, de 50m3 que servirá para abastecimiento de sistema de protección contra incendios del invernadero y para oficina y vestuarios. La oficina consiste en una edificación sencilla de una sola planta con sala de control de accesos y vestuario.
- **Invernadero de secado desmontable.** Estructura ligera para soporte de cubierta plástica, que se apoya sobre cubeto estanco de hormigón, con sistema de protección contra incendios. Dispone de ventiladores de impulsión y extracción colocado de forma que se produzca un flujo cruzado de aire, para facilitar la aireación de los productos en el interior.
- **Silo de secado.** Compuesto de cubeto estanco de homigón con pendiente del 3% hacia un extremo, donde se construirá una rejilla para la recogida de fluidos, que serán conducidos hacia el embalse mediante un colector de PVC, por gravedad. Por encima del plano del cubeto hay un



- talud perimetral (excepto zona de acceso) que será impermeabilizado mediante lámina de PE de 1,5mm de espesor sobre capa de geotextil. Dispondrá de cimentación para fijación de estructura que servirá de soporte de lona de tejido impermeable para la cubrición del silo.
- **Embalse.** Se dispondrá para recogida de fluidos procedentes del silo de secado. La balsa impermeabilizada mediante lámina de PE de 1,5mm de espesor sobre capa de geotextil. En el fondo del embalse habrá un tubo perimetral perforado sobre lecho de grava 20/40 para la verificación de la estanqueidad en una arqueta al embalse. Dispondrá de valla perimetral de simple torsión de un mínimo de 1,5m de altura.
 - **Zona de almacenamiento de enmiendas orgánicas.** Se ubica en la cota más baja de la parcela, para evitar impactos visuales. Se realiza mediante una explanación y compactación del terreno, colocando una capa de geotextil y para impermeabilizar una lámina de PE de 1,5mm. Por encima de esta impermeabilización se rellenará con una capa de 30cm de espesor de tierra, que será compactada a fin de dar resistencia a la rodadura de los vehículos que realicen la carga y descarga del material. Dispondrá de elementos de control y recogida de lixiviados.



Maquinaria y equipos

- Pala cargadora.
- Instalación fotovoltaica
- Grupo Electrónico
- Equipos contra incendios.



A.2 PROCESOS DE LA INSTALACIÓN

Datos técnicos - PROCESO 1 TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS - COMPOSTAJE

Capacidad de tratamiento de residuos Compostaje	20 tn/día
Cantidad prevista de residuos a tratar Compostaje	6.400 tn/año
Capacidad de producción de enmiendas orgánicas compost	3.000 tn/año
Capacidad de almacenamiento de residuos Compostaje	14.000 m ³
Tiempos de retención Compostaje	Máx. 100 días

Datos técnicos - PROCESO 2 FABRICACIÓN DE PIENSOS DE ORIGEN VEGETAL MEDIANTE ENSILADO (no se considerará nunca operación de tratamiento de residuos)

Capacidad de tratamiento de materias primas para alimentación animal	50 tn/día
Capacidad de producción de piensos alimentación animal	12.950 tn/año
Capacidad de almacenamiento de materias primas para piensos	9.000 m ³

A.2.1 INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

1. Recepción, control de acceso, admisión y almacenamiento de residuos. ("R13" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados)

Por los residuos admitidos y procesos descritos, se estará a lo dispuesto a las obligaciones adicionales de proceso derivadas de las siguientes normativas:

- Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiéno-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el



archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Los residuos a tratar son los indicados en este apartado A.2.1.2 de estas prescripciones técnicas.

2. Proceso de compostaje ("R3" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados)

Por los residuos admitidos y procesos descritos, se estará a lo dispuesto a las obligaciones adicionales de proceso derivadas de las siguientes normativas:

- Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost.

Se procede a realizar la formación de mezcla en biopilas, con posterior volteo y humectación, finalizando con una fase de secado. Si tras los análisis correspondientes, el producto resultante cumple con los requisitos de establecidos en la normativa vigente de fertilizantes, se podrá comercializar.

En caso contrario, se deberá reintroducir en el proceso de compostaje o bien entregarlo a gestor autorizado.

A.2.1.2 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

Código LER	Identificación del residuo	Peligroso Si/No	SANDACH ¹ Si/No	Almacenamiento	Tratamiento proceso autorizado
02 01 03	Residuos de tejido de vegetales	No	No	Secadero cubierto	R03 compostaje
02 01 06	Estiércol de origen OVINO CAPRINO, (incluidas camas y lechos mezclados con restos de heces y efluentes) recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	No	Sí	Secadero cubierto	R03 compostaje
02 01 07	Residuos de silvicultura	No	No	Secadero cubierto	R03 compostaje
02 03 04	Materiales inadecuados para el	No	No	Secadero cubierto	R03 compostaje

* Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publica (...) la lista europea de residuos.

¹ Reglamento (CE) N° 1069/2009 y Reglamento (UE) N° 142/2011



Código LER	Identificación del residuo	Peligroso - Si/No	SANDACH ¹ Si/No	Almacenamiento	Tratamiento proceso autorizado
	consumo o la elaboración				

A.2.1.3 Recursos recuperados:

Descripción	Destino	Cantidad
Compost	Aplicación agrícola cumpliendo los requisitos de la normativa reguladora de fertilizantes.	3.000 tn/año

A.2.2 INSTALACIÓN DE ENSILADO Y FABRICACIÓN DE PIENSOS

A.2.2.1 Descripción de las operaciones y procesos principales:

El presente proceso y actividad no tiene consideración de tratamiento de residuos.

Se deberá estar a lo dispuesto en los REGLAMENTO (CE) No 767/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de julio de 2009 sobre la comercialización y la utilización de los piensos y REGLAMENTO (CE) No 183/2005 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de enero de 2005 por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, y resto de normativa sectorial de aplicación.

Conforme a lo señalado en la documentación técnica obrante en el expediente, las fases de la fabricación de productos para alimentación animal serán:

- Recepción e identificación de materias primas. Provenientes de industrias agroalimentarias y explotaciones agrícolas de frutas y hortalizas registradas para alimentación animal (como por ejemplo: pulpa de cítricos, hueso de melocotón, brácteas de alcachofas, brócoli, cebolla, pulpa de tomate, etc.)
- Almacenamiento. Acondicionamiento y separación.
- Ensilado. Proceso biológico natural que consiste en el almacenamiento temporal de la materia orgánica sin pérdida de su valor nutricional. Durante este proceso se produce una fermentación láctica en condiciones de anaerobiosis estrictas acompañado de un aumento de la temperatura y pH. Finalmente se produce una inhibición del crecimiento bacteriano y una estabilización de los restos vegetales que da lugar a los productos aptos para alimentación animal.
- Secado solar.

Y, siempre que cumplan los requisitos legales y normativos exigibles, el producto (pienso para alimentación animal) será expedido, cargado y transportado a clientes.

La fase de ensilado, produce una deshidratación gravitatoria que origina unos escurridos/lixiviados que son conducidos a la balsa de efluentes.



No se admitirán NUNCA residuos como materia prima de este proceso de la instalación, al no tener la consideración de "materias primas para piensos" conforme a la normativa vigente.

A.3. RECURSOS, CONSUMOS Y MATERIAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados o materias primas indicadas en apartados anteriores)	Cantidad y Unidades
Agua (consumo por aguas pluviales)	96 m ³ /año
Combustibles fósiles	4.8 m ³ /año
Energía (placas fotovoltaicas propias)	3.036Kwh/año
Potencia instalada	3.45KW

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Se considera que la actividad de compostaje estará en funcionamiento en continuo de 320 días/año.

Para el resto de actividades y funcionamiento con personal, el régimen horario previsto es de lunes a viernes, en horario discontinuo de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00.

A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGUN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACION SOBRE LOS DE ELIMINACION

PELIGROSOS				
Tipo de residuo	LER *	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento	Operaciones de gestión R/D
Envases de plástico y metálicos contaminados	15 01 10*	0,080	Nave cerrada	R01/04/05
Tubos fluorescentes	20 01 21*	0,010	Nave cerrada	R01
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02	0,060	Nave cerrada	R01

** Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados



PELIGROSOS

Tipo de residuo	LER *	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento	Operaciones de gestión R/D**
TOTAL		0,15		

NO PELIGROSOS

Tipo de residuo	LER *	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento	Operaciones de gestión R/D**
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01. Procedentes del proceso de ensilado.	16 10 02	2.000	Intemperie. Balsa impermeabilizada al efecto.	R07/R01/R3
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03	0,2	Contenedor en Nave cerrada	R03/R05/R01
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	19 08 12	1	Depósito estanco	R3/R1
Madera	20 01 38	0,8	Contenedor en Nave cerrada	R3
Plásticos	20 01 39	0,1	Contenedor en Nave cerrada	R3
Papel y Carton	20 01 01	0,3	Contenedor en Nave cerrada	R3
TOTAL		2.002,4		

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Por la utilización de subproductos animales no destinados a consumo humano le es de aplicación también las obligaciones establecidas en la normativa de referencia como Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias

** Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados



de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Por el proceso de compostaje, en a cuanto a la **definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost** se regirán según Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Por el proceso de **fabricación piensos**, se deberá estar a lo dispuesto en los REGLAMENTO (CE) No 767/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de julio de 2009 sobre la **comercialización y la utilización de los piensos** y REGLAMENTO (CE) No 183/2005 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de enero de 2005 por el que se fijan requisitos en materia de **higiene de los piensos**, y resto de normativa sectorial de aplicación.

B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, **deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.**
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento². Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

² Para el Ayuntamiento, se deberá tener en consideración lo señalado en el punto C. Competencias Municipales de estas prescripciones técnicas.



B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas, conforme a lo descrito en el apartado A de estas prescripciones técnicas:

1. Zona de descarga y acopio de residuos para compostaje.
2. Zona de descarga y acopio de materias primas para ensilado.
3. Zona de compostaje.
4. Zona de ensilado.
5. Zona de recogida de efluentes de ensilado.
6. Zonas de acceso, oficinas y aparcamientos.

Por la utilización de subproductos animales no destinados a consumo humano le es de aplicación también las obligaciones establecidas en la normativa de referencia como Reglamento (CE) Nº 1069/2009, Reglamento (UE) Nº 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Por el proceso de fabricación piensos, se deberá estar a lo dispuesto en los REGLAMENTO (CE) No 767/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de julio de 2009 sobre la comercialización y la utilización de los piensos y REGLAMENTO (CE) No 183/2005 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de enero de 2005 por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, y resto de normativa sectorial de aplicación.

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTION DE RESIDUOS

Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos



Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Admisión / expedición de residuos.

o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.

Hasta que no se desarrolle reglamentariamente la *Ley 22/2011 de 28 de julio*, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88 .

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.



Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
- Deberá mantener actualizado el libro de registro de residuos peligrosos.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

B.1.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES



Se aplicaran las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal

Código: 04 06 05 08

Grupo: B

Descripción: Planta de compostaje.

Código: 09 10 05 01

Grupo: B

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y con la demás normativa vigente que le sea de aplicación así como con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, además de con futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera y que le sean de aplicación.

B.2.1. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS APCAS, DE SUS EMISIONES Y DE LOS FOCOS ASOCIADOS.

- Emisiones difusas.

Nº Foco	APCA	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	Código	Grupo APCA
1	Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal (silo, secadero, balsa)	Emisiones procedentes de operaciones de manipulación de materiales pulverulentos	Partículas	D	04 06 05 08	B
2	Planta de compostaje	Emisiones procedentes de operaciones de manipulación de materiales pulverulentos en zona de secadero y en era de compostaje	Partículas	D	09 10 05 01	B



• Focos no sistemáticos.

Nº Foco	APCA	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	Código	Grupo APCA
3	Grupo electrógeno	Equipo auxiliar de apoyo a equipo fotovoltaico	Partículas CO,NOx,COT	D	02 01 05 04	Sin grupo

B.2.2. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

B.2.2.1. Calidad del aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.2.2.2. Otras obligaciones.

• Libros de registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el artículo 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años

B.2.3. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

La empresa declara, con la documentación que establecerá las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Fase de funcionamiento
 - Implantación de un Sistema de Gestión Ambiental que incluya una política ambiental y procedimientos de gestión, documentos, formación, mantenimiento, etc.
 - Implantación de trazabilidad para el seguimiento de las materias primas recogidas y productos formados.
 - Disponer de un manual de buenas prácticas ambientales operativas.
 - Desarrollar reglas específicas de mezclado.
 - Cubiertas de plástico tipo invernadero que aislarán los silos y lo mantendrán cerrado evitando dispersión de contaminantes y contacto con aguas pluviales.



- o Semanalmente se revisarán las condiciones de limpieza y de las instalaciones y estado de las materias primas para piensos y de los residuos para compostaje, para comprobar que no se produzcan emisiones indeseadas.

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la empresa, y además se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.
- En caso de emisión sistemática del grupo electrógeno, comprobación TRIMESTRAL del rendimiento del equipo de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- Mantenimiento ANUAL del equipo de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).
- Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
- Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc, y en especial para los equipos de reducción de emisiones.

B.2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las



emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.3.1. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

La empresa declara, con la documentación que establecerá las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Fase de funcionamiento
 - Instalación de soleras de hormigón sobre la que se depositarán siempre los materiales recogidos.
 - Diariamente se revisará el sistema de detección de fugas y la balsa de recogida de efluentes para comprobar que no hay vertidos.
 - Se prohíbe expresamente las operaciones que puedan causar contaminación del suelo fuera de zonas habilitadas debidamente impermeabilizadas.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO



La mercantil prevé que se originen vertidos de aguas sanitarias, cuyo destino será una fosa séptica con depósito estanco. Los fangos generados serán periódicamente entregados/retirados por gestor autorizado. En caso de disponer de los permisos de los órganos competentes, el agua de origen sanitario depurada, será canalizada al aljibe para su uso en las propias instalaciones.

La mercantil prevé que se originen vertidos de aguas industriales, cuyo origen principal es el proceso de ensilado, cuyo destino es la balsa construida al efecto, con las medidas de control y estanqueidad propuestas por la empresa en la documentación aportada.

Tal y como propone la empresa, con carácter general, semestralmente cumplimentará un registro para dejar constancia de la comprobación de estanqueidad de las zonas de almacenamiento de líquidos.

B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las



precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc)
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomo

B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Anualmente se presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación, tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
√	√	√	√	√	√	√	√	√



"n" = año de resolución de autorización
 (*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años.

También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACION DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√

B.6.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFERICO

Control Externo³:

1. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, del foco nº 3 en caso de pase a emisión significativa.
2. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.2. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma UNE-EN-15259.

³ De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES

1 Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Operador ambiental, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por Ayuntamiento de Campos del Río de 2/10/2014 según expediente con referencia 1/2014 (003-2014CR) en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

ANEXO I. MEDIDAS CORRECTORAS. MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y OTRAS CON CARÁCTER ADICIONAL.

(...)

Ruidos

Por lo que respecta a los ruidos generados por la actividad se realiza una declaración de los niveles que no se prevé sobrepasar y que son los establecidos en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el BORM-de fecha del 9 de septiembre de 1998, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Residuos



Instalación de una serie de contenedores estancos con tapa. En ellos se depositarán los residuos según su clasificación. Todos estos contenedores estarán depositados en un lugar a salvo de lluvia y se mantendrán siempre cerrados para evitar la intrusión de roedores y/o animales domésticos.

Vertidos

La actividad no está sometida a autorización previa del Ayuntamiento de Ceutí según lo dispuesto en el Decreto 16/1999 de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado.

Teniendo en cuenta el tipo de efluente que se origina es orgánico, la eliminación de dicho residuo se realizará por evaporación directa, y en caso de ser necesario, el residuo no evaporado será retirado por un gestor autorizado. Estos efluentes no serán vertidos a ningún cauce, red municipal de saneamiento, etc.

En el caso de los vertidos procedentes de la oficina, serán recogidos en una fosa séptica, los cuales serán retirados periódicamente por un gestor autorizado. La cita fosa séptica, cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento Público Hídrico, que desarrolla la Ley de aguas 29/1985, de 2 de agosto, modificado parcialmente el RD 606/2013.

Residuos y residuos de envases

En el caso de que los productos terminados sean envasados, la actividad será responsable de la puesta en el mercado de envases. En este sentido es de aplicación lo establecido al respecto en la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998, que la desarrolla.

Todos los envases puestos en el mercado por el establecimiento son reciclables (papel, cartón y plástico) y se pueden depositar en los contenedores de recogida selectiva distribuidos por el municipio de Ceutí. Se tendrá en cuenta que los cartuchos de toner usados se podrán entregar en las instalaciones de la actividad, que gestionarán su reciclado.

Olores

En el proyecto técnico se describen medidas correctoras para atenuar los olores que se producen en la actividad, como son:

- *Cubrición del silo y el invernadero.*
- *Control de olores al aire libre.*
- *Programa de volteo*
- *Justificación y medidas de olores en planta.*
- *Control de olor en pilas.*

Para estas recomendaciones no es necesaria la instalación de equipos fijos. Las operaciones de volteo se realizarán mediante pala cargadora, como también la adición de materia vegetal para aumentar la porosidad. La frecuencia de estas operaciones será establecida por el personal responsable en función de las tomas de muestras realizadas.

Se ha propuesto según el proyecto técnico y anexos presentados, la instalación de un sistema de aspiración en la zona de compostaje, que desemboca en un filtro biológico por donde perfunde el "aire viciado" del sistema de extracción de la planta. El cubeto está relleno de un material filtrante, generalmente corteza de pino, que sirve como soporte para los microorganismos que degradan los compuestos orgánicos volátiles causantes del mal olor.

Los equipos y sistemas que formarán parte del sistema de aspiración y eliminación de olores, están compuestos por:

- *Caja extractora de 6000m³/h*



- Red de conductos de aspiración e impulsión de 450mm de diámetro
- Filtro biológico compuesto por un foso, graba tamaño de arido mínimo 40, turba y mezcla de corteza vegetal.

Se realizará una revisión anual de los equipos por instalador autorizado.

Los residuos generados (filtros) serán debidamente identificados y retirados por un gestor autorizado

Se instalará de igual forma, una barrera vegetal que filtre la visualización de las instalaciones desde el exterior. Esta barrera puede servir para reducir y minimizar la emisión de olores hacia el exterior de las instalaciones.

Se proponen las siguientes especies de arbolado y plantas aromáticas para configurar la citada barrera vegetal:

- Ciprés (*Cupresus sempervivens*)
- Pino carrasco (*Pinus halepensis*)
- Tomillo (*Thymus sp*)
- Romero (*Rosmarinus officinalis*)
- Jazminero (*Jasminum sp*)

Medias de ahorro de agua

La actividad se encuentra obligada a dar cumplimiento a la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANEXO II. CONDICIONES PREVIAS A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

- Con anterioridad a la puesta en funcionamiento, se deberá realizar la comunicación previa al inicio de la actividad en los términos y requerimientos previstos en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada. De acuerdo con el mencionado artículo se emitirá deber aportar Informe de una Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.

ANEXO III. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, CESE Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD.

- El presente informe de calificación ambiental, debe entenderse para la maquinaria e instalaciones descritas en el proyecto y para las funciones acorde con la actividad propuesta, ejecutadas en su interior. Este dictamen no habilita la ejecución de algunas de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta.
- Cualquier otro uso del local o instalación distinta de las proyectadas no se considera incluido en la calificación ambiental, y deberá por tanto someterse a nueva autorización.
- El presente informe favorable no habilita a la actividad a la existencia de equipos o sistemas musicales de tipo alguno.
- Se utilizarán sistemas antivibratorios, constituidos por soportes de goma en los anclajes, para la maquinaria susceptible de producir vibraciones.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el BORM de fecha del 9 de septiembre de 1998, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de



noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) del que la industria deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos⁴.
- Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como cartuchos de toner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de carácter comercial o industrial, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y artículo 11 punto 2 de la ley 10/1998⁵). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Los residuos peligrosos serán retirados dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, y por gestor autorizado.
- La maquinaria será revisada periódicamente de modo que se compruebe la aparición de ruidos y vibraciones ajenos a su funcionamiento normal.

...."

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

⁴ Actualmente derogada, siendo la vigente la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

⁵ Actualmente derogada, siendo la vigente la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de seis meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones del foco nº 3 (si pasa a sistemático) según establece el artículo 27 de la Orden de 18 de octubre de 1976; informe TRIENAL de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.									
RESIDUOS	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados									
SUELOS	Informe de situación del Suelo									
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente									